



INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO LA RESTITUCIÓN DE OFICIO DE LAS CANTIDADES INDEBIDAMENTE COBRADAS A LAS PERSONAS CONSUMIDORAS EN CASTILLA LA MANCHA Y SE CREA EL FONDO PARA ACCIONES DE INTERÉS GENERAL EN MATERIA DE CONSUMO.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA, ÓRGANO PROMOTOR Y MARCO LEGAL

Denominación de la Norma:

Decreto por el que se regula el procedimiento para la restitución de oficio de las cantidades indebidamente cobradas a las personas consumidoras en Castilla-La Mancha y se crea el fondo para acciones de interés general en materia de consumo.

Órgano administrativo que lo promueve:

Dirección General de Agenda 2030 y Consumo de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Referencia Normativa:

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho universal reconocido jurídicamente en todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España el 5 de junio de 1984.

Igualmente, es un principio fundamental de la Unión Europea (UE) en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se consagra también el derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución consagra en su artículo 14 el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Además, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 4.2 se pronuncia en términos análogos al citado artículo de la Constitución Española. Por otro lado, el artículo 4.3 encomienda a la Junta de Comunidades propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.



El desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, como son la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

En ambas leyes se ha introducido la obligación de que todo proyecto normativo vaya acompañado de un informe de impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, cuestión que ya adelantó la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.

Específicamente, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, es el artículo 6.3 de la Ley 12/2010 el que dispone la obligatoriedad de incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad en todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno.

B. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA

Objeto del decreto

El decreto tiene por objeto la regulación del procedimiento administrativo de restitución de oficio previsto en el artículo 149, así como la creación de un fondo para acciones interés general, prevista en el artículo 163 de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha.

Contenido

Además de la exposición de motivos, el decreto contiene siete artículos y dos disposiciones finales, en los cuales se desarrolla este procedimiento y este fondo, de manera que, para la acción de restitución de oficio por parte de la Administración, es requisito imprescindible la existencia de una reclamación previa por parte de la persona consumidora.

C. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

El proyecto de decreto regula un procedimiento de restitución de oficio de cantidades indebidamente cobradas, así como la creación de un fondo de acciones de interés general en materia de consumo, siendo por tanto su regulación de carácter procedimental.

Es por ello que la aplicación de esta norma previsiblemente no supone intervención de la acción administrativa diferenciada en cuanto a la situación de partida entre mujeres y hombres, por lo que se concluye que la **valoración de impacto de género es neutra**, por no ser pertinente al género.



No obstante, en la regulación del procedimiento y del fondo se ha utilizado un lenguaje inclusivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la citada Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

En Toledo, en la fecha señalada en la huella digital.

LA SECRETARIA GENERAL

Firmado digitalmente el 17-05-2022
por Mercedes Gomez Rodriguez
Cargo: Secretaria General de Desarrollo Sostenible

LA RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE IGUALDAD DE
GÉNERO

Firmado digitalmente en TOLEDO a 17-05-2022
por Cristina Benito Garcia
Cargo: Jefa de Servicio de Desarrollo Normativo, Transparencia e Igualdad de género